



DECTO. SECC. 1ª N°780 de 30 de julio de 1999

ORDENANZA SOBRE CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CAUCES NATURALES Y CANALES DE LA COMUNA DE LO BARNECHEA

CAPÍTULO 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1

Lo dispuesto en la presente ordenanza será aplicable a los cauces naturales y cauces artificiales o canales situados dentro de la Comuna de Lo Barnechea.

ARTÍCULO 2

DEFINICIONES

Cauces naturales de una corriente de uso público: Es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas. Este suelo es de dominio público como también el que corresponde a álveos de corrientes discontinuas de uso público (Arts. 30 y 31 Código de Aguas).

Se exceptúan los cauces naturales de corrientes discontinuas formadas por aguas pluviales, los cuales pertenecen al dueño del predio (Art. 31 Código de Aguas).

Canal o Cauce Artificial: Es el acueducto construido por la mano del hombre. Forman parte de él las obras de captación, conducción, distribución y descarga de aguas, tales como: Bocatomas, canoas, sifones, tuberías, marcos partidores y compuertas. Estas obras y canales son de dominio privado (Art. 36 Código de Aguas).



CAPÍTULO 3

CONTROL Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

Sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, la Municipalidad de Lo Barnechea podrá controlar en su territorio comunal no sólo el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, sino que además sancionará el incumplimiento de las medidas que adopte dicha Dirección General en virtud de lo establecido en los Artículos 304 y 305 del Código de Aguas. Dichas disposiciones se refieren a la vigilancia que le corresponde ejercer sobre las obras de toma en los cauces naturales y sobre toda obra de regadío cuando por defectos de construcción, conservación u operación se pongan en peligro obras de defensa, vidas humanas o bienes de terceros.

ARTÍCULO 5

Las infracciones de las prohibiciones del artículo 3, serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas no inferior a 1 UTM, ni superior a 20 UTM.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza y en relación con el artículo 305 y 306 del Código de Aguas, será sancionado por el Juzgado de Policía Local con multas no inferiores a 20 UTM, ni superiores a 100 UTM.

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 6

La fiscalización y vigilancia de la presente Ordenanza corresponderá a inspectores municipales, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local de Lo Barnechea.

Serán aplicables las disposiciones de la Ley N°18.287 que establece las normas de procedimiento en los Juzgados de Policía Local.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA
SECRETARIA MUNICIPAL
LVC/JDSL/crh.

SECCION 1a. N° 56 /

LO BARNECHEA, 27 ENE. 1995

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Los informes N° 120 y 152, de 9 de agosto y 29 de septiembre de 1994 de la Dirección Jurídica; el memorándum N° 629 de 17 de octubre del mismo año de la Dirección de Obras Municipales; el acuerdo N° 163 adoptado en Sesión del Concejo Municipal de fecha 27 de diciembre del año 1994; lo dispuesto en el artículo 3° letras b) y j) y letra c) del artículo 5° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confiere el artículo 56 de la señalada Ley 18.695.

DECRETO

DESE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO N° 163 adoptado en Sesión del Concejo Municipal de fecha 27 de diciembre de 1994 y, en consecuencia, apruébase la siguiente.

ORDENANZA SOBRE CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CAUCES NATURALES Y CANALES DE LA COMUNA DE LO BARNECHEA

CAPITULO I

ARTICULO 1°:

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será aplicable a los cauces naturales y cauces artificiales o canales situados dentro de la comuna de Lo Barnechea.

ARTICULO 2° Definiciones

Cauces naturales de una corriente de uso público es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas. Este suelo es de dominio público como también el que corresponde a álveos de corrientes discontinuas de uso público (artículos 30 y 31 Código de Aguas).

Se exceptúan los cauces naturales de corrientes discontinuas formados por aguas fluviales, los cuales pertenecen al dueño del predio (artículo 31 Código de Aguas).

Canal o cauce artificial es el acueducto construido por la mano del hombre. Forman parte de él las obras de captación, conducción, distribución y descarga de aguas, tales como: bocatomas, canoas, sifones, tuberías, marcos partidores y compuertas. Estas obras y canales son de dominio privado. (artículo 36 Código de Aguas).



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LOS CAUCES DE USO PUBLICO

ARTICULO 3°:

En los cauces y en los terrenos que correspondan a Bienes Nacionales de Uso Público o Municipal, se prohíbe:

- a) Extraer áridos sin autorización por parte de la Municipalidad, en conformidad a la ordenanza respectiva;
- b) Cualquier emplazamiento, construcción, edificación y en general cualquier interrupción del cauce y su ribera u otras obras sin autorización de la Dirección General de Aguas y/o de la entidad que corresponda, lo cual rige además para los cauces artificiales;
- c) Modificar, destruir o deteriorar las obras de defensa de las riberas del cauce;
- d) Alterar el curso y las condiciones de este, para formar pozos con la finalidad de bañarse u otro motivo; y
- e) Vaciar a los cauces aguas cloacales y residuales. Esta prohibición también rige para cauces artificiales.

Se entiende por residuos los siguientes:

- Materiales que sedimentan formando depósitos objetables;
- Desechos flotantes, aceites, espuma y otros sólidos visibles;
- Sustancias que produzcan olor o turbiedad;
- Restos de construcción, demoliciones, residuos de árboles y jardines, animales muertos. artículos del hogar, vehículos en mal estado y basura en general.

CAPITULO III

ARTICULO 4°:

Se fija una franja de seguridad de 50 mts. adyacentes a la ribera del Río Mapocho entre Puente San Enrique y Puente Nuevo.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ARTICULO 5°:

La Dirección General de Aguas, tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales, con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensas, inundaciones o el aumento de futuras crecidas; como asimismo las que ordene modificar o destruir las obras provisionales que no den seguridad ante las creces y las órdenes impartidas para que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas todo ello referido a los cauces naturales y a las obras de toma.

Se sancionará el incumplimiento de medidas que adopte la Dirección General de Aguas cuando el manejo de las obras de toma de los cauces naturales o artificiales pongan en peligro obras de defensas, vidas o bienes a terceros.

Se sancionará el incumplimiento de las exigencias que formula la Dirección General de Aguas a los propietarios de canales, para proteger poblaciones u otros terrenos de interes general de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción, o mala conservación u operación del mismo.

ARTICULO 6°:

Las infracciones de las prohibiciones del artículo 5°, serán sancionados por el Juez de Policía Local con multas no inferiores a 1 UTM, ni superior a 20 UTM.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza y en relación al artículo 305 y 306 del código de aguas, será sancionado por el Juzgado de Policía Local con multas no inferiores a 20 UTM, ni superiores a 100 UTM. Las multas pueden ser reiteradas si no son acatadas.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 7°:

La fiscalización y vigilancia de la presente Ordenanza, corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local.

Serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 18287 que establece las normas de procedimiento en los Juzgados de Policía Local.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Aguas y Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8°:

La Dirección de Obras Municipales mantendrá la vigilancia y control necesarios para impedir la ejecución de obras, sin permiso, en los cauces a que se refiere la presente Ordenanza y en los terrenos adyacentes que pudieran afectarlos, informando al efecto a la Dirección General de Aguas y Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas, si procediere. La Unidad Municipal mencionada podrá ordenar las medidas que procedan de acuerdo a las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes, dentro de la esfera de su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, si existieren obras ruinosas o peligrosas que pudieran afectar lugares de uso público directamente o por desbordes o inundaciones, la Municipalidad tendrá derecho a interponer las denuncias de obras ruinosas que procedan, con arreglo a la Ley, cualquiera que fuere la propiedad del suelo en que estuvieran emplazadas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

(FDO.) AGUSTIN KROGH RAMIREZ - ALCALDE (S)
JOSE DOMINGO SAGUES LOPEZ - SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL (S)

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.
Saluda atentamente a Ud.,

JOSE DOMINGO SAGUES LOPEZ
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL (S)

Distribución:

Alcaldía
Secretaría Municipal
Administrador Municipal
Juzgado de Policía Local
D.A.F.
Jurídico
SECPLAC
DOM
Depto. de Medio Ambiente
Depto. de Aseo y Ornato
Of. de Partes.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/OOD/ood

SA

DECRETO SECCIÓN 1ª N° 780
Lo Barnechea,

30 JUL 1999

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: la necesidad de incorporar modificaciones a algunas Ordenanzas Locales de la Comuna de Lo Barnechea; la Ordenanza Local N°2 sobre "Normas Sanitarias Básicas", aprobada por decreto alcaldicio sección 1ª N°1055 de fecha 5 de diciembre de 1994; la Ordenanza Local "Sobre Control y Vigilancia de Cauces Naturales y Canales de la Comuna de Lo Barnechea", aprobada por decreto alcaldicio sección 1ª N°56 de fecha 27 de enero de 1995; la Ordenanza Local "Sobre Ocupación Transitoria del Espacio Público por Trabajos, Rupturas y/o Reposición de Pavimentos", aprobada por decreto alcaldicio sección 1ª N°245 de fecha 18 de febrero de 1997; la Ordenanza Local N°3 "Sobre Aseo de la Comuna de Lo Barnechea", de fecha 31 de enero de 1992; la Ordenanza Local "Sobre Normas de Seguridad para Andariveles y Canchas de esquí en el Centro Cordillera de Lo Barnechea", aprobada por decreto alcaldicio sección 1ª N°726 de fecha 15 de junio de 1998; la Ordenanza Local "Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales vigentes a contar del año 1999, aprobada por decreto alcaldicio sección 1ª N°1398 de fecha 30 de diciembre de 1998; los Informes N°04 y 07 de fechas 13 de mayo y 16 de julio de 1999, del Sr. Administrador Municipal, que reseña las modificaciones a las Ordenanzas Locales que las distintas Direcciones Municipales han solicitado; los acuerdos del H. Concejo Municipal N°910, N°919, N°924 y N°928, adoptados en Sesiones Ordinarias N°273, N°277, N°278 y N°280 de fechas 25 de mayo, 22 de junio, 6 de julio y 20 de julio de 1999, respectivamente y en uso de las facultades que me confieren los artículos 49° y 56° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley N°19.602 de fecha 26 de marzo de 1999,

DECRETO

1. **APRUEBANSE** las modificaciones a las Ordenanzas Locales de la Comuna de Lo Barnechea:

- 1) "Sobre Normas Sanitarias Básicas";
- 2) "Sobre Control y Vigilancia de Cauces Naturales y Canales de la Comuna de Lo Barnechea";
- 3) "Sobre Ocupación Transitoria del Espacio Público por Trabajos, Rupturas y/o Reposición de Pavimentos";
- 4) "Sobre Aseo de la Comuna de Lo Barnechea";
- 5) "Sobre Normas de Seguridad para Andariveles y Canchas de esquí en el Centro Cordillera de Lo Barnechea";
- 6) "Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales vigentes a contar del año 1999";

de conformidad a los textos refundidos presentados por el Administrador Municipal y que se transcriben a continuación:



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/OOD/ood

DA

ORDENANZA N°2

ORDENANZA SOBRE NORMAS SANITARIAS BÁSICAS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º

Sin perjuicio de las atribuciones y competencia que el Código Sanitario radica en el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, la presente Ordenanza reglamenta las condiciones sanitarias básicas que deben cumplir las viviendas y los establecimientos o locales de comercio, de talleres y de servicios instalados en el territorio de la comuna.

ARTICULO 2º

Los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán cumplir, previo a la obtención de la patente definitiva, provisoria o temporal, con las normas sanitarias básicas contenidas en esta Ordenanza y en las demás normas legales pertinentes.

ARTICULO 3º

La presente Ordenanza se entiende complementaria de las normas dictadas o que en el futuro dicte el Ministerio de Salud u otro Ministerio con referencia al tema de salud pública medio ambiental, y de las instrucciones que emanen del Servicio de Salud del Ambiente.

CAPITULO II

DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

ARTICULO 4º

Con el objeto de evitar la contaminación ambiental se prohíbe,

- a) La emisión de humos, gases, olores, vibraciones y ruidos, que importen un riesgo reconocido para la salud o que afecten el normal



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

SA

desenvolvimiento de la vida cotidiana de la comunidad, cuando sobrepasen los índices permitidos por la autoridad sanitaria.

b) La incineración o quema como método de eliminación de moldajes de chimeneas, pastos, hojas o desperdicios de origen doméstico o industrial que se realice al interior de patios, sitios eriazos, antejardines o en la vía pública.

c) La emisión de humos por parte de las fuentes estacionarias de combustión, incluidas en ellas el estacionamiento de vehículos, con densidad colormétrica superior al patrón N°2 de la escala de Ringeman, salvo por un período único de 15 minutos al día para el calentamiento de equipos o por 3 minutos en el lapso de una hora, sean estos consecutivos o no.

d) Emitir sustancias odoríferas al ambiente, ya sea de uso doméstico o industrial en concentraciones que causen molestias, más allá de los límites del inmueble emisor. En caso de requerirse el uso de alguna de estas sustancias en forma insustituible se debe realizar en horarios diurnos, y con previo aviso a los dueños de las propiedades colindantes.

ARTICULO 5º

Todas aquellas situaciones creadas entre vecinos, referentes a ruidos domésticos, malos olores, filtraciones de agua, que infrinjan lo dispuesto en el inciso primero del artículo anterior, que se produzcan en edificios destinados a viviendas con administración común, deberán ser resueltas conforme al respectivo reglamento de copropiedad cuando exista y en subsidio por denuncia al Juzgado de Policía Local y/o al Servicio de Salud del Ambiente.

En aquellas viviendas o locales comerciales colindantes que tengan un medianero común, cuando no exista reglamento de copropiedad, resolverá el Juzgado de Policía Local, previa denuncia del afectado o del inspector municipal en su caso, de acuerdo a las normas generales.

ARTICULO 6º

Todo predio en que habiten personas debe estar dotado de un sistema autorizado de disposición de aguas servidas o excretas.

Las letrinas sanitarias deben ser construidas con aprobación municipal.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/QOD/ood

En ningún predio deberá existir más de un pozo negro cada 60m² de terreno.

En los sectores dotados de alcantarillado público se prohíben pozos negros y fosas sépticas.

ARTICULO 7º

Se prohíbe contaminar los suelos con productos químicos o biológicos que alteren nocivamente sus características naturales y que produzcan riesgos para la salud de la comunidad.

ARTICULO 8º

Sólo se permitirán faenas de extracción de áridos para la construcción en zonas expresamente autorizadas.

Estas faenas deberán ceñirse a las disposiciones técnicas que sobre esta materia dicta el Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas o la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según corresponda.

En todo caso estas faenas deberán cumplir las disposiciones sanitarias referidas a la emisión de ruidos, para lo cual será considerado como fuente fija, y por lo tanto, deberá regirse por el D.S. N°146 de 1998. Lo mismo sucede con la emisión de polvos y otros contaminantes atmosféricos.

ARTICULO 9º

En caso de peligro de plagas de insectos o roedores u otros vectores, o cuando esta se hubiere declarado, la Municipalidad podrá disponer su eliminación tomando a su cargo el saneamiento de los lugares afectados u ordenar que los particulares afectados la encomienden a terceros autorizados por el Servicio de Salud del Ambiente, debiéndose presentar el correspondiente certificado emitido por la empresa aplicadora, a la autoridad demandante.

ARTICULO 10º

Los edificios y locales cualquiera que sea su origen, destinados a ser demolidos, deberán ser desratizados a lo menos treinta días antes de iniciarse la demolición por empresas autorizadas, reservándose la



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

DA

Municipalidad el derecho de fiscalizarlos, sin perjuicio de las atribuciones del Servicio de Salud del Ambiente.

CAPITULO III

DEL CONTROL DE LOS ALIMENTOS

ARTICULO 11º

Son establecimientos de alimentos los recintos públicos o privados en los cuales se elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expenden o consuman alimentos o aditivos alimentarios.

ARTICULO 12º

Previo al otorgamiento de patente municipal, la instalación y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos deberá contar con la autorización sanitaria del Servicio de Salud del Ambiente correspondiente.

Estos establecimientos al cambiar de giro, deberán contar con la autorización sanitaria correspondiente a la nueva actividad.

Los vendedores ambulantes, kioscos, casetas y puestos de ferias, obtendrán su patente para funcionar solamente cumpliendo las indicaciones del Párrafo VIII "De los requisitos de Higiene en el expendio", del Reglamento Sanitario de los Alimentos de 1997.

DE LAS FERIAS LIBRES Y DE CHACAREROS

ARTICULO 13º

Todo lugar destinado al funcionamiento de ferias libres, de chacareros y mercado de productores será determinado por la Municipalidad.

Se entenderá por feria libre, feria de chacareros y mercado de productores, al comercio que se ejerza en días, horas y lugares expresamente determinados para el expendio de alimentos de origen animal, vegetal o mineral, entre productores y consumidores.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/OOD/ood

SA

ARTICULO 14º

El lugar en que se instalará este tipo de comercio deberá cumplir con los siguientes requisitos de orden sanitario:

- a) Estar alejado de focos de insalubridad, olores objetables, humo, polvo y otros contaminantes y no debe estar expuesta a inundaciones.
- b) Tener el piso pavimentado o en su defecto el suelo debe estar parejo, cubierto de gravilla y humedecido, a fin de evitar la tierra y el polvo.

ARTICULO 15º

Se prohíbe la presencia de perros y animales de tiro dentro de los límites fijados para el funcionamiento de estas ferias o mercados.

Los animales de tiro se concentrarán en un solo lugar, donde no produzcan molestias a la comunidad vecina, alejados convenientemente de los puestos de venta y será responsabilidad de sus propietarios mantener aseado el lugar.

ARTICULO 16º

Los carros y vehículos de estas ferias o mercados destinados a la venta de carne y sus derivados, aves, leches y productos lácteos, pescados y mariscos, deberán contar con la autorización del Servicio de Salud del Ambiente.

ARTICULO 17º

Se prohíbe la venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas u otros productos, que signifiquen riesgo para la salud, junto con productos alimenticios en un mismo puesto.

ARTICULO 18º

Se prohíbe utilizar los locales o puestos de estas ferias para habitación o dormitorio.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/QOD/ood

2A

ARTICULO 19º

Los comerciantes tendrán la obligación de mantener en buenas condiciones de aseo sus puestos o carro; deberán acumular los desperdicios en receptáculos con tapa o en envases desechables y cuando preparen o vendan alimentos será obligación usar uniforme completo de color claro y un gorro que cubra todo el pelo.

Los alimentos no podrán permanecer en contacto directo con el suelo.

ARTICULO 20º

Los puestos de estas ferias deberán contar con mesones o tarimas de dimensiones adecuadas al rubro, con una altura mínima de 0,60 mts. Deberán estar protegidos de los rayos solares y lluvias por medio de toldos o carpas de lona, con armazón metálico articulado, fácilmente desmontable y transportable, los que deberán tener una altura uniforme.

Los puestos que no dispongan de un sistema de frío, sólo podrán expender frutas y verduras, frutos del país, alimentos envasados que no requieren protección especial de frío o del calor (abarrotes), encurtidos, trigo mote, condimentos, huevos y quesos maduros.

Los puestos que expendan encurtidos, trigo mote, quesos maduros y similares, deberán mantenerlos en vitrinas que les proporcionen una adecuada protección del medio exterior y de posibles vectores.

ARTICULO 21º

Se permitirá la venta de la bebida tradicional "Mote con huesillos" en carros móviles especialmente diseñados para tales efectos, los cuales tendrán una vitrina para el mote y dispondrán de un doble estanque para el jugo, además de cucharas y vasos desechables. Deberán contar con depósitos con tapas para la acumulación y posterior eliminación de desperdicios.

CAPITULO IV

DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTICULO 22º



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/QOD/ood

SA

No podrá autorizarse la instalación o traslado de industrias, talleres y bodegas, sin previo informe favorable del Servicio de Salud del Ambiente. Para evacuar dicho informe, la autoridad sanitaria tomará en cuenta los planos reguladores comunales e intercomunales y los peligros o molestias que el funcionamiento de la actividad pueda ocasionar a sus trabajadores, al vecindario y la comunidad o sus bienes.

Las actividades mal emplazadas según el plan regulador, serán objeto de controles periódicos para medir la contaminación ambiental que causen.

ARTICULO 23º

Se prohíbe el funcionamiento de los establecimientos docentes, comerciales, industriales o mineros, en que se utilicen y manipulen sustancias radioactivas o equipos que generen radiaciones ionizantes, sin la previa autorización sanitaria correspondiente.

ARTICULO 24º

En las faenas de construcción y urbanización que se efectúen en la comuna se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Se deberá instalar baños químicos a razón de uno por cada diez personas en trabajo, cuando no existan en el lugar o recinto las instalaciones suficientes conectadas al sistema de alcantarillado.
- b) Instalar algún sistema que permita a los trabajadores calentar sus alimentos sin recurrir a la quema de maderas u otro elemento contaminante. Asimismo, quedan prohibidas las quemas de maderas para calentarse en las obras.
- c) En todo proyecto de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, el responsable de la ejecución de dichas obras deberá cumplir con lo indicado en el Artículo N°5.8.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, además de implementar las siguientes medidas:
 - Las faenas de corte y pulido de materiales debe efectuarse bajo techo.
 - Habiéndose decretado en la Región Metropolitana estado de Pre-Emergencia y Emergencia Ambiental, se deben paralizar todas aquellas actividades que generen emisión de material particulado,



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/QOD/ood

SA

tales como polvo, cemento, yeso, solvente etc., con excepción de aquellas que se encuentren controladas.

- Las construcciones en altura deben estar cubiertas con malla Rachel, con el objeto de evitar las fugas de emisiones de material particulado.

CAPITULO V

SOBRE RUIDOS MOLESTOS

ARTICULO 25º

La presente Ordenanza se aplicará en relación con todos los ruidos producidos en la vía pública, calles, plazas, paseos públicos, en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, centros de reuniones, casas o locales de comercio de todo género, especialmente a restaurantes, fuentes de soda, sala de juegos electrónicos, cabarets, discoteques, pubs, gimnasios y otros locales de recreación, iglesias y casa religiosas y en todos los inmuebles y lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas así como en las casas habitación, individuales o colectivas.

ARTICULO 26º

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera que sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

La responsabilidad de los hechos indicados en el inciso anterior se extiende a los dueños de casa, usuarios y cuidadores de las propiedades, tenedores de animales, que se sirvan de ellos o los tengan a su cuidado.

La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de este reglamento recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

[Handwritten signature]

ARTICULO 27º

Queda especialmente prohibido:

- a) Proferir en alta voz, expresiones que causen escándalo o se presten para abusos o molestias.
 - b) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la Alcaldía y el uso de difusores o amplificadores y todo sonido cuando puedan ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos causando molestias.
 - c) Se prohíbe a los vendedores el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en los lugares no autorizados por la Municipalidad.
 - d) El uso de altoparlantes y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados de molestos, como medio de propaganda colocados al exterior de los negocios.
- Sólo se permitirá perifonear con previa autorización Municipal.
- e) El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén provisto los vehículos. Se exceptúan de esta prohibición los vehículos de emergencia señalados en el Artículo 9º de la Ley de Tránsito.
 - f) A los vehículos con motores de combustión interna, transitar con escape libre, debiendo en todo caso estar provisto de un silenciador eficiente.
 - g) Se prohibirá el funcionamiento de todo taller industrial o comercio que ocasione ruidos molestos de día o de noche.

Aquellos establecimientos en que se produzcan ruidos o trepidaciones, deberán realizar un estudio de evaluación de impacto acústico que deberá aportar las medidas de mitigación de ruido necesarias para funcionar de acuerdo a lo indicado en el D.S. N°146 de 1998. Solución que deberá ser aprobada por la Dirección de Obras, con la asesoría del Departamento de Higiene Ambiental del Municipio.

- h) Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 12:00 y 24:00 horas.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/QOD/ood

ARTICULO 28°

En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción, deberán observarse las siguientes normas en relación con los ruidos molestos:

- a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial de la Dirección de Obras Municipales en el que se señalarán las condiciones en que se pueden llevar a efecto a fin de evitar molestias acústicas a la comunidad.
- b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornadas de Lunes a Viernes de 08:00 a 21:00 horas y días Sábados de 08:00 a 14:00 horas, trabajos fuera de dichos horarios solo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- c) Las máquinas que provoquen ruidos de la construcción, tales como: betoneras, compresoras, huinchas elevadoras deberán instalarse alejadas de los deslindes con los predios vecinos habitados.

ARTICULO 29°

En general queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración, sonido o intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o en locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria, diversiones o pasatiempos.

ARTICULO 30°

La fiscalización del ruido emitido por las fuentes fijas corresponderá al Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las atribuciones específicas que corresponden a los demás Organismos Públicos con competencia en la materia, técnicamente calificados y autorizados por el Servicio de Salud del Ambiente.

ARTICULO 31°

La medición acústica se realizará según las indicaciones de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por fuentes fijas, elaborada según el Decreto Supremo 146 de 1997, en vigencia desde el 16 de julio de 1998.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

SA

ARTICULO 32°

La fiscalización de las disposiciones antes indicadas estará a cargo de los Inspectores Municipales y de Carabineros de Chile.

CAPITULO VI

DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

ARTICULO 33°

a) Se prohíbe mantener animales en lugares que a juicio de la autoridad municipal se afecte a sectores de la población concentrada o que no cuenten con la autorización respectiva.

b) En general, las especies animales y sus sitios de permanencia no deberán dar origen a problemas de salud pública (ruidos molestos, malos olores, vectores, focos de insalubridad, lesiones y otros).

c) Los animales deberán permanecer en el domicilio del propietario, sin que causen molestias o riesgos a la integridad de los vecinos. Excepcionalmente, podrán circular por las vías públicas con collar y correa, acompañados por sus dueños. Se deberá prestar especial cuidado de recoger y retirar en una bolsa plástica los excrementos que estos animales dejen en la vía pública. Ellos serán evacuados conjuntamente con los residuos domiciliarios al momento de pasar el vehículo recolector.

Se prohíbe verter aguas servidas a la vía pública, producto de la limpieza de sectores donde se encuentren animales domésticos.

d) El animal que se encuentre en la vía pública sin su amo, podrá ser retirado por la autoridad sanitaria correspondiente, pudiéndose sancionar a su propietario según la reglamentación vigente.

e) Los animales domésticos que habitan en la comuna deberán mantener vigente su vacuna antirrábica, circunstancia que sólo podrá acreditarse mediante certificado emitido por algún médico veterinario o funcionario municipal a cargo de la vacunación.

Dicho certificado será exigible por el Inspector Municipal al realizarse el control de animales mordedores, por lo anterior deberá encontrarse en el domicilio que habita el animal doméstico.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

SA

f) Todo animal mordedor o sospechoso de rabia no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado, sin la autorización del personal de Higiene Ambiental o del Servicio de Salud del Ambiente Metropolitano, debiendo darse cumplimiento a las instrucciones que de dichas autoridades emanen.

g) Dentro del radio urbano de la comuna, la instalación de establos, lecherías, perreras, caballerizas, chancheras, conejeras, panales de abejas y otros deberá contar con la autorización del Municipio.

ARTÍCULO 34º

Se prohíbe la presencia de ganado suelto en Bienes Nacionales de Uso Público, lechos del río, esteros, quebradas y sitios eriazos, como también en zonas declaradas "Santuario de la Naturaleza" en conformidad a la Ley N°17.288, salvo con autorización expresa de la autoridad municipal correspondiente para dicho fin.

En caso de que personal autorizado de Carabineros, Municipalidad o Conaf detecte esta presencia, procederá a trasladar al animal a un corral determinado por la autoridad correspondiente, lugar donde podrá concurrir el propietario a retirarlo, previo pago de los derechos municipales por servicio de mantención del animal, según lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente. Si transcurrido un mes los animales no son retirados del corral, la Municipalidad los rematará de acuerdo al artículo 43º de la Ley de Rentas Municipales (DL 3.063).

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 35º

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de uno a cinco Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 36º

En los casos de comercio ambulante clandestino, el Tribunal podrá aplicar además, la pena accesoria de decomiso de los instrumentos



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/QOD/ood

SA

o efectos de la infracción, sin perjuicio de informar al Servicio de Salud del Ambiente para la sanción correspondiente.

ORDENANZA SOBRE CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CAUCES NATURALES Y CANALES DE LA COMUNA DE LO BARNECHEA

CAPÍTULO 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1

Lo dispuesto en la presente ordenanza será aplicable a los cauces naturales y cauces artificiales o canales situados dentro de la Comuna de Lo Barnechea.

ARTÍCULO 2

DEFINICIONES

Cauces naturales de una corriente de uso público: Es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas. Este suelo es de dominio público como también el que corresponde a álveos de corrientes discontinuas de uso público (Arts. 30 y 31 Código de Aguas).

Se exceptúan los cauces naturales de corrientes discontinuas formadas por aguas pluviales, los cuales pertenecen al dueño del predio (Art. 31 Código de Aguas).

Canal o Cauce Artificial: Es el acueducto construido por la mano del hombre. Forman parte de él las obras de captación, conducción, distribución y descarga de aguas, tales como: Bocatomas, canoas, sifones, tuberías, marcos partidores y compuertas. Estas obras y canales son de dominio privado (Art. 36 Código de Aguas).



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

CAPÍTULO 2

NORMAS RELATIVAS A LOS CAUCES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 3

En los cauces y en los terrenos que correspondan a Bienes Nacionales de Uso Público, o Municipal, se prohíbe:

- a) Extraer áridos sin autorización por parte de la Municipalidad, en conformidad a la Ordenanza respectiva;
- b) Cualquier emplazamiento, construcción, edificación y en general cualquier interrupción del cauce y su ribera u otras obras sin autorización de la Dirección General de Aguas y/o de la entidad que corresponda, lo cual rige además para los cauces artificiales;
- c) Modificar, destruir o deteriorar las obras de defensa de las riberas del cauce;
- d) Alterar el curso y las condiciones de este, para formar pozos con la finalidad de bañarse u otro motivo;
- e) Vaciar en los cauces aguas cloacales y residuales así como materiales que sedimentan formando depósitos objetables; desechos flotantes, aceites, espumas y otros sólidos visibles; sustancias que produzcan olor o turbiedad; restos de construcción, demoliciones, residuos de árboles y jardines, animales muertos, artículos del hogar, vehículos en mal estado y basura en general.
- f) Esta prohibición también rige para cauces artificiales.
- g) Queda estrictamente prohibido hacer extracciones de agua del canal si no se tiene la calidad de accionistas con derechos legalmente otorgados.

Se deberá permitir el libre ingreso del personal del canal para efectuar labores de limpieza y mantenimiento.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/QOD/ood

CAPÍTULO 3

CONTROL Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

Sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, la Municipalidad de Lo Barnechea podrá controlar en su territorio comunal no sólo el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, sino que además sancionará el incumplimiento de las medidas que adopte dicha Dirección General en virtud de lo establecido en los Artículos 304 y 305 del Código de Aguas. Dichas disposiciones se refieren a la vigilancia que le corresponde ejercer sobre las obras de toma en los cauces naturales y sobre toda obra de regadío cuando por defectos de construcción, conservación u operación se pongan en peligro obras de defensa, vidas humanas o bienes de terceros.

ARTÍCULO 5

Las infracciones de las prohibiciones del artículo 3, serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas no inferior a 1 UTM, ni superior a 20 UTM.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza y en relación con el artículo 305 y 306 del Código de Aguas, será sancionado por el Juzgado de Policía Local con multas no inferiores a 20 UTM, ni superiores a 100 UTM.

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 6

La fiscalización y vigilancia de la presente Ordenanza corresponderá a inspectores municipales, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local de Lo Barnechea.

Serán aplicables las disposiciones de la Ley N°18.287 que establece las normas de procedimiento en los Juzgados de Policía Local.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/QOD/ood

[Handwritten signature]

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Aguas y de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7

La Dirección de Obras Municipales mantendrá la vigilancia y control necesarios para impedir la ejecución de obras, sin permiso, en los cauces a que se refiere la presente Ordenanza y en los terrenos adyacentes que pudieran afectarlos, informando al efecto a la Dirección General de Aguas y al Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas, si procediere. La Unidad Municipal mencionada podrá ordenar las medidas que procedan de acuerdo a las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes, dentro de la esfera de su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, si existieran obras ruinosas o peligrosas que pudieran afectar lugares de uso público directamente, o por desbordes o inundaciones, la Municipalidad tendrá derecho a interponer las denuncias de obras ruinosas que procedan, con arreglo a la Ley, cualquiera que fuere la propiedad del suelo en que estuvieran emplazadas.

ORDENANZA LOCAL PARA OCUPACIÓN TRANSITORIA DE ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 1

La presente Ordenanza regirá en todo el territorio comunal administrado por la Municipalidad de Lo Barnechea y a ésta quedará sujeto todo trabajo que se desarrolle en los Bienes Nacionales de Uso Público y que ejecuten empresas de servicios públicos o de utilidad pública, empresas privadas y/o particulares.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/QOD/ood

DA

ARTÍCULO 2

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, será fiscalizado y supervisado por la Dirección de Obras Municipales.

TÍTULO I

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

ARTÍCULO 3

Se entenderá para los efectos de esta Ordenanza:

a) **Espacio Público:** El área fuera de los límites de la propiedad privada que haya sido recibida por la Municipalidad como Bien Nacional de Uso Público, en virtud de la normativa vigente.

b) **Uso transitorio de Espacio Público:** Consiste en toda ocupación transitoria del mismo, con el objeto de ejecutar trabajos, rupturas y/o reparación de pavimentos de calzadas, aceras, jardines y sus restituciones, excavaciones, rellenos y acopio de materiales, funcionamiento de maquinarias, etc.

c) **Restitución del Espacio Público:** La acción que le asiste a los permisionarios de restituir el espacio público en condiciones iguales a las existentes en el tiempo de su ocupación o en las condiciones definidas en el permiso respectivo.

TÍTULO II

LEGISLACIÓN APLICABLE

ARTÍCULO 4

Son cuerpos legales supletorios en esta materia, la Ley de Pavimentación Comunal N°8946, sus posteriores modificaciones y su "Reglamento"; el decreto Supremo N°63/86 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones sobre "Señalizaciones y medidas de seguridad cuando se efectúan trabajos en la vía pública"; la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza; la



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/QOD/ood

Ordenanza Sobre Derechos Municipales y las ordenanzas complementarias a la materia.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5

Todo uso transitorio del espacio público definido en el artículo 3, deberá ser autorizado por la Municipalidad, de acuerdo a las normas vigentes.

El interesado deberá presentar en la Dirección de Obras Municipales, a través de su Departamento de Infraestructura y Construcción, lo siguiente:

a) Solicitud escrita, de acuerdo al formulario municipal, al que podrán agregarse condiciones especiales de acuerdo al tipo de trabajo que se realice. Además se exige lo siguiente:

1. Croquis del trabajo a realizar en hoja oficio, debidamente acotado, indicando todos los detalles necesarios para claridad del trabajo en terreno.

2. Croquis detallado de la señalización a ocupar, en duplicado y con la autorización de la Dirección de Tránsito cuando implique ocupación en calzada, según lo indicado en la Guía de Seguridad para trabajos de las vías públicas de las ciudades.

3. Designar, a lo menos, una persona idónea de terreno, ubicable en todo momento que será el responsable de todas las obras que ejecute y el nexa en faena con la Municipalidad.

4. Deberá adjuntar a la solicitud, fotografía del sector donde se va a efectuar la intervención del espacio público.

b) Pagar los derechos por ocupación temporal de espacio público, en conformidad a lo establecido en la Ordenanza vigente de Derechos Municipales.

c) Las empresas de servicios públicos o privadas, que ejecuten trabajos en la comuna, deberán garantizar el cumplimiento del plazo y la restitución del espacio público, mediante Boleta de Garantía bancaria o Vale Vista, cuyo monto no podrá ser inferior a 100 UF y



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/QOD/ood

con una vigencia mínima de 90 días. La Dirección de Obras Municipales determinará en cada caso el valor de la boleta de acuerdo a la intervención del espacio, la cantidad de días y el impacto de la obra al interior de la comuna. Las garantías podrán ser anuales para todas las obras a ejecutar.

d) Las empresas que poseen concesiones para establecer, construir y explotar servicios públicos destinados a distribuir agua potable, recolectar aguas servidas y disponer aguas servidas, que para instalar infraestructura sanitaria necesiten efectuar instalación de faenas en espacio público, deberán pagar los derechos correspondientes por su uso, por un tiempo máximo de 30 días.

e) En caso de incumplimiento, la Dirección de Obras Municipales solicitará a la Dirección de Administración y Finanzas, el cobro de las garantías aludidas en la letra c) de la presente Ordenanza, dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO 6

La Dirección de Obras, a través del Departamento de Infraestructura y Construcción, otorgará la autorización solicitada, si procede, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el momento de la presentación de los documentos indicados en el artículo precedente. Dicha autorización no podrá ser por un plazo superior a 30 días.

ARTÍCULO 7

En caso de emergencia, las empresas de servicios públicos podrán utilizar el espacio público que requieran para su solución, debiendo cumplir posteriormente con todas las exigencias que correspondan, dentro de un plazo de 24 horas, contado desde el momento de la ocupación.

ARTÍCULO 8

Las empresas públicas o privadas que ejecuten habitualmente trabajos en espacios públicos, estarán obligados a presentar anualmente a la Dirección de Obras Municipales el programa de obras a ejecutar en la comuna con el fin de coordinar los trabajos en las vías estructurantes.

El incumplimiento de lo expuesto será causal de suspensión del otorgamiento de los permisos de ocupación transitoria por un periodo mínimo de 6 meses.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/QOD/ood

SA

ARTÍCULO 9

Si las obras objeto de un permiso, no se ejecutaren dentro del plazo determinado, no superior a 30 días, la empresa contratista deberá solicitar ampliación de plazo a partir del último día del permiso otorgado, debiendo pagar por la ampliación los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 10

El Departamento de Infraestructura y Construcción, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, podrá suspender transitoriamente el otorgamiento de los permisos de Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, cuando considere que los trabajos u obras objeto de los mismos, pudieran ocasionar daños o perjuicios al Municipio o a terceros.

TÍTULO IV

CONDICIONES PARA EL USO TRANSITORIO DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11

El área del espacio público que se ocupará, deberá señalizarse y/o cerrarse en todo su contorno mediante elementos apropiados al tipo de trabajos a ejecutar, tomando en consideración la permanencia de la obra y la seguridad de la población.

Ninguna excavación podrá sobrepasar subterráneamente los límites del área señalizada y/o cerrada.

Todo material suelto, instalación de faenas, maquinarias y herramientas, deberán ser depositados dentro del área señalizada y/o cerrada.

El excedente de excavación deberá ser retirado a lo menos 2 veces al día y a su vez se debe contar con un programa de limpieza manual y aspirado y lavado de calles.

ARTÍCULO 12

Cuando se efectúen excavaciones transversales que corten el tránsito o ingresos a recintos en general, tanto vehiculares como



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

peatonales, se mantendrá la continuidad de éstos, mediante puentes y/o pasarelas, conservando el ancho de la vía correspondiente. En toda ruptura longitudinal en las aceras deberá colocar frente a las puertas de entrada un puente para el paso, sin peligro de los vecinos, de un ancho no inferior a 0,80 mts., frente a las puertas de casa y no inferior a 1,60 mts. frente a la de los edificios y locales de acceso público.

Siempre que una zanja o ruptura cruce una acera u otra vía peatonal, durante la suspensión de los trabajos y antes de su relleno, se colocará un puente que cubra totalmente la excavación y facilite el tránsito sin peligro.

Las excavaciones a tajo abierto se efectuarán por medias secciones de la vía y en forma alternada. En estos casos se deberá cerrar la excavación en la forma indicada en el artículo precedente.

El tendido de tuberías, colectores, matrices y cualquier otras obras que atraviesen aceras, calzadas, veredones, ingresos vehiculares, áreas verdes u otros Bienes Nacionales de Uso Público, deberán ejecutarse mediante zanjas en toda su extensión. No se permitirá la ejecución de túneles para estos tendidos salvo para atravesar tuberías realizados con elementos mecánicos previamente autorizados por la Dirección de Obras Municipales.

Será obligatorio el uso de silenciadores para compresoras, rompempavimentos y toda máquina que se emplee en las faenas.

ARTÍCULO 13

Todo trabajo deberá tener un cartel con la identificación de la empresa, servicio o particular mandante y del profesional responsable, con su dirección comercial y número de teléfono. El cartel deberá indicar, además, la fecha de inicio y término de las obras y el horario de las mismas. La no utilización del cartel con la identificación de la empresa, significará la aplicación de una multa diaria de 5 UTM.

ARTÍCULO 14

Las señalizaciones se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°63, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de julio de 1986, y aquellas señalizaciones que determine la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/QOD/ood

A

ARTÍCULO 15

La restitución del Bien Nacional de Uso Público, deberá regirse por lo siguiente:

1. El ancho de reposición del pavimento será desde la línea de solera, hasta la línea de edificación para aceras iguales o inferiores a 2 metros. Se debe restituir solerillas completas de tazas de árboles, soleras de hormigón de concreto vibrado y/o soleras de piedra natural, en el caso que las hubiere.
2. En el caso que la intervención afecte a esquinas de calles y cruces de caizada, es obligatorio construir rampas de paso para minusválidos rebajando la solera afectada.
3. Se podrá solicitar ensayos de calidad de los materiales y/u obra ejecutada, cada vez que la Dirección de Obras Municipales lo requiera, con cargo a la empresa que se encuentra ejecutando las obras, y deberá ser en el laboratorio aprobado por esta Dirección.
4. La profundidad mínima de colocación de ductos será de 0,90 mts. en calzada y 0,60 mts. en acera.
5. Los rellenos de zanjas y roturas de pavimento en general deberá ejecutarse con material seleccionado por capas no mayores de 0,20 mts. humedecidos y pisoneadas convenientemente cada uno con equipos o herramientas apropiadas. De los rellenos anteriormente señalados, será responsable el titular del permiso. En las excavaciones ejecutadas en jardines se procederá en igual forma, excepto que la capa superior de tierra vegetal no deberá ser compactada.

ARTÍCULO 16

1. Las reposiciones de pavimentos que queden defectuosas o mal ejecutadas serán notificadas a las empresas respectivas y se les dará un plazo no mayor de 15 días para reparación, en caso que ésta nuevamente no quedará a satisfacción, se notificará a la Compañía y la Municipalidad repondrá los pavimentos en mal estado con cargo a las garantías de la empresa. Lo anterior, sin perjuicio de las infracciones correspondientes.
2. La Dirección de obras podrá solicitar en casos especiales, reposición de pavimentos en un material distinto al demolido.



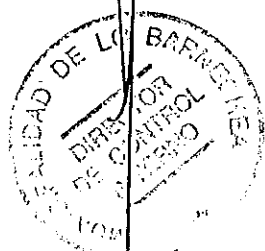
MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/QOD/ood

3. Las empresas de utilidad pública, deberán registrarse en el Departamento de Infraestructura de la Dirección de Obras, indicando lo siguiente:

- (a) Nombre o razón Social de la Empresa.
- (b) Dirección, teléfono y fax.
- (c) Área que abarca dentro de la comuna.
- (d) RUT de la empresa.
- (e) Coordinador responsable (teléfonos celulares, fax, etc.)
- (f) Representante legal de la empresa.
- (g) Profesionales o personal responsable de terreno y número de teléfono celular y fax.
- (h) Listado de contratistas con datos completos.
- (i) Identificar al responsable de la gestión de permisos como profesional idóneo de la empresa que pueda responder por las faenas.



TÍTULO V

RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 17

Será responsabilidad del beneficiario del permiso, lo siguiente:

- a) Restituir el espacio público ocupado transitoriamente, en las condiciones anteriores a ser utilizado.
- b) Cumplir con el plazo indicado para efectuar las obras. En caso contrario, solicitar con anticipación prórroga del permiso respectivo, cancelando en Tesorería Municipal los derechos adicionales que correspondan.
- c) Dar cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Pavimentación Comunal y su reglamento y modificaciones posteriores; y las ordenanzas de la Municipalidad de Lo Barnechea; el Decreto Supremo N°63/86 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y demás disposiciones legales o reglamentarias que sean aplicables.
- d) Asumir la responsabilidad civil y criminal por daños y perjuicios materiales y personales causados a terceros y a toda clase de bienes, sean éstos públicos o privados a consecuencia de las obras o trabajos que se estén realizando o se hayan ejecutado en el espacio público a contar del inicio de éstos, lo que implica



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

DA

necesariamente que el beneficiario del permiso deberá requerir información de los servicios públicos o privados que posean instalaciones en el espacio público mencionado.

e) Restituir las especies vegetales, árboles y áreas verdes manteniéndolas hasta su arraigo.

f) En caso de empresas de servicios públicos informar al Municipio y a la comunidad, de los trabajos que ejecuten, y los horarios en que se verá afectado el suministro del servicio.

g) Solicitar a la Dirección de Tránsito autorización para alterar el tránsito público, determinando las condiciones de seguridad y el horario necesarios para la ejecución de las faenas.

h) Solicitar a la Dirección de Aseo y Ornato la autorización respectiva cuando se trate de excavaciones que afecten árboles u otras especies vegetales.

i) El contratista no deberá fabricar hormigones o morteros sobre la calzada o acera, como asimismo, botar residuos a la vía pública provenientes de dicha fabricación.

TÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 18

Con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Municipales podrá:

1. Denunciar al Juzgado de Policía Local, las obras que se ejecuten sin permiso municipal en el espacio público.
2. Denunciar al Juzgado de Policía Local cualquier incumplimiento del permiso otorgado a la empresa, servicio o particular mandante.
3. La Dirección de Obras podrá paralizar los trabajos, notificando por escrito a la empresa o particular mandante.
4. Hacer efectivas las garantías que procedieran.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/QOD/ood

ARTÍCULO 19

El Juzgado de Policía Local sancionará las infracciones a esta Ordenanza con multas entre 1 y 5 UTM por cada infracción, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras disposiciones.

Igualmente, y bajo las condiciones de resguardo que estime conveniente, podrá levantar la orden de paralización de trabajos.

ARTÍCULO FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día subsiguiente de su notificación mediante la publicación en el Diario "El Mercurio", en los términos señalados en el artículo 2º de la Ordenanza N°1 señalada en los considerandos del presente Decreto.

ORDENANZA N° 3

ORDENANZA DE ASEO DE LA COMUNA DE LO BARNECHEA

CAPÍTULO I

DEL ASEO

LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1

La presente Ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes de uso público entregadas a particulares.

ARTÍCULO 2

Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en las vías públicas, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales, sumideros



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/QOD/ood

y otras obras de acequias, ríos o canales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

ARTÍCULO 3

Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público con destino de área verde, en antejardines o bandejones exteriores y en general en las vías públicas, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente, previo permiso otorgado por la Municipalidad.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, así como arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

ARTÍCULO 4

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer, recoger y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de esto, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 5

Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Se prohíbe transportar carga susceptible de ser diseminada en vehículos que no estén especialmente acondicionados para evitar su diseminación.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/QOD/ood

ARTÍCULO 6

Todo vehículo que transporte cualquier tipo de carga por las vías públicas de la Comuna, deberá hacerlo con sus elementos de rodado libres de tierra, grasas, aceites o cualquier sustancia que ensucie o contamine las vías públicas.

En aquellas faenas de movimiento de tierra en que producto del transporte del material, los vehículos ensucien las vías públicas, la empresa o quien esté a cargo de la faena tendrá la obligación de barrer y mantener permanentemente limpias las vías que se vean afectadas, retirando el material diseminado. De no ser cumplida esta norma, el municipio cursará la infracción del caso en directa proporción a los metros lineales de material diseminado por las vías públicas.

ARTÍCULO 7

Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse de modo de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuera necesario y antes de las 8:00 horas sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basuras, durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

ARTÍCULO 8

Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Queda prohibido mantener a la vista del público botellas y otros envases. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

A

De igual forma se exigirá lo señalado en los párrafos anteriores a los kioscos, stand, fondas, ramadas o similares que se instalen producto de eventos especiales que se realicen en la Comuna, cualquiera sea el tiempo de funcionamiento y permanencia de estos.

ARTÍCULO 9

Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desechos, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes para la basura de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTÍCULO 10

Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en el Capítulo IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

ARTÍCULO 11

Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y los balcones;
- b) Arrojar cualquier objeto o aguas hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 7º de esta Ordenanza;
- c) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicio a terceros y perturbando el paso de peatones;
- d) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída a las veredas o espacios públicos de circulación;
- e) Que los propietarios de animales domésticos, saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas y, si eso ocurriera, deberán, por sus propios medios, proveer a su limpieza total;



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/QOD/ood

- f) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios;
- g) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

ARTÍCULO 12

Se prohíbe a terceros seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en la vía pública para su retiro.

ARTÍCULO 13

La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios en las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

CAPÍTULO II

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 14

La Municipalidad retirará los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales los que resulten de la permanencia de personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

DA

La recolección se hará por el correspondiente Servicio Municipal o mediante concesionario.

ARTÍCULO 15

La Municipalidad considerará sobreproductores de residuos a aquellas viviendas o unidades habitacionales, locales comerciales o industrias, oficinas, kioscos o sitios eriazos que generen una cantidad mayor que la señalada en el artículo 14 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 16

El Municipio podrá retirar los residuos de los sobreproductores que excedan los 200 litros antes señalados, previa solicitud y pago del derecho correspondiente por parte del interesado. El Departamento de Aseo indicará al solicitante bajo qué condiciones deberá acopiar y evacuar los residuos para proceder a su retiro.

Los residuos putrescibles, cuya recolección y transporte no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

ARTÍCULO 17

El sobreproductor podrá optar por retirar los residuos que excedan los 200 litros señalados, contratando los servicios de un particular. En este caso deberá informar por escrito al Departamento de Aseo, indicando el nombre de la empresa que efectuará el servicio, volumen de residuos a transportar y lugar de disposición intermedia o final de los residuos. El Departamento de Aseo y de Higiene Ambiental fiscalizarán que las operaciones de acopio, carga y transporte de estos residuos se realicen conforme a las normas sanitarias vigentes y podrán exigir cambios si constatan que hay transgresión a la normativa del Código Sanitario, cursando las denuncia a los organismos competentes para su correspondiente sanción.

ARTÍCULO 18

El servicio de recolección de residuos domiciliarios no retirará los siguientes tipos de desechos:



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

DA

- a) Escombros;
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos;
- d) Los residuos de viviendas o unidades habitacionales, locales comerciales o industriales, oficinas, kioscos o sitios eriazos que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 15;
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o cualidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección;
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo, los resultados de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

ARTÍCULO 19

Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra f) del artículo 18, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo, los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

ARTÍCULO 20

El propietario o quien tenga a su cargo el inmueble deberá contratar en forma particular y pagar a su costa los servicios pertinentes para que los desechos señalados en las letras a, b, c, d y f del artículo 18, sean retirados, transportados y depositados en un relleno sanitario autorizado legalmente.

La infracción a esta norma será sancionada de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Sanitario.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

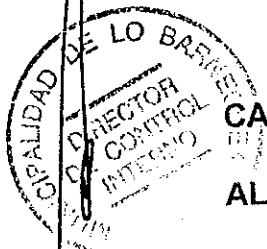
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/ODD/ood

ARTÍCULO 21

Se prohíbe depositar junto a la basura, materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

ARTÍCULO 22

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o el aprovechamiento de basuras domiciliarias, sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud Metropolitano, imponiéndose en el permiso las condiciones, que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.



CAPÍTULO III

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 23

En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, los residuos se deberán almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza. Estas bolsas debidamente cerradas, deberán depositarse en receptáculos estancos, los cuales deberán contar con tapa.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

ARTÍCULO 24

Quien tenga a cargo la administración de casas o edificios de hasta 3 pisos de altura que se arrienden por piezas, deberá almacenar y acopiar los residuos cumpliendo con lo señalado en el artículo 23 de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 2 litros por persona y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 10 litros por habitante.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

DA

CAPÍTULO IV

RECIPIENTES PARA RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO 25

Para aquellos usuarios que no es obligatorio el uso de contenedores, la basura domiciliaria sólo deberá disponerse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial de la República de Chile, Nch 1812 contemplada en el Decreto Supremo N°206 de 1980 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 23 de abril de 1980.

El almacenamiento de dichas bolsas al interior de los predios, deberá efectuarse en recipientes estancos debidamente tapados.

ARTÍCULO 26

A los usuarios señalados en el artículo 30 de esta Ordenanza, se les exigirá el uso de contenedores para evacuar los residuos hacia la vía pública. Dichos contenedores deberán ser de PVC inyectado o metálicos y además contar con tapa y ruedas.

Sin perjuicio a lo anterior, la Municipalidad a través de la Dirección de Aseo y Ornato, deberá previamente conocer y aprobar las características y cantidad de contenedores que el usuario decida adquirir para dar cumplimiento con esta Ordenanza.

CAPÍTULO V

EVACUACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 27

En aquellos sectores en que la Municipalidad ha instalado en las vías públicas contenedores para el acopio de los residuos domiciliarios, los vecinos tienen la obligación de depositar en estos recipientes las bolsas con la basura que se genere en sus viviendas, sin sobrepasar la capacidad de los contenedores y una vez depositada la o las bolsas, dejar el contenedor debidamente tapado.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

DA

ARTÍCULO 28

Se prohíbe botar escombros en los contenedores instalados en las vías públicas.

ARTÍCULO 29

En aquellos sectores que no se ha normado el uso de contenedores para la evacuación de los residuos, los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector y en las bolsas reglamentarias ya señaladas. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión.

La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas.

ARTÍCULO 30

Las casas o edificios de hasta 3 pisos de altura que se arrienden por piezas, edificios de más de 3 pisos de altura, locales comerciales o de esparcimiento, restaurantes, oficinas o condominios, deberán evacuar los residuos domiciliarios en contenedores que cumplan con las características señaladas en el Capítulo IV de esta Ordenanza.

Las calles ciegas o pasajes en "fondo de saco" que siendo Bien Nacional de Uso Público cuenten con la autorización del Municipio para cerrar su acceso, deberán evacuar los residuos domiciliarios en contenedores que cumplan con las características señaladas en el Capítulo IV de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 31

Serán responsables del cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

ARTÍCULO 32

Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles instalados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla al personal encargado del barrido de las vías públicas.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/QOD/ood

DA

CAPÍTULO VI

RETIRO DE ESCOMBROS

ARTÍCULO 33

Los vecinos podrán solicitar al Municipio el retiro de escombros y despojos vegetales que se generan al interior de sus sitios. Para concretar lo anterior, el interesado deberá dirigirse a la Dirección de Aseo y Ornato, llenar la solicitud correspondiente y cancelar el monto que establece la Ordenanza de Derechos Municipales, de acuerdo a la tasación efectuada en terreno.

El Departamento de Aseo programará el retiro de esos residuos, de acuerdo a los medios con que dispone para realizar este tipo de trabajos.

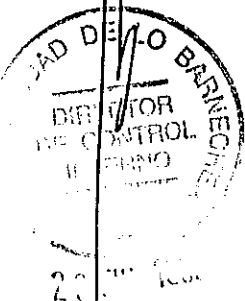
ARTÍCULO 34

Queda prohibido depositar escombros, basuras, desperdicios, poda o despojo de jardines en sitios errazos particulares, en lugares de uso público, veredones y además en aquellos lugares donde la Municipalidad no lo haya autorizado expresamente.

ARTÍCULO 35

La basura y escombros que se depositen en sitios errazos particulares, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por este. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio a la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen por el Juzgado de Policía Local.

Será obligatorio y responsabilidad del propietario desratizar el sitio en forma previa a la faena del retiro de los residuos. Si no lo hiciera, el Municipio se encargará de realizarlo, cobrando al propietario el valor del trabajo, sin perjuicio de las multas que se apliquen por el Juzgado de Policía Local.





MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/QOD/ood

CAPITULO VII

DEL ORNATO

ARTÍCULO 36

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, los vecinos tendrán como obligación, colaborar con la Municipalidad realizando la construcción, mantención y riego de las franjas ubicadas entre la línea de cierre de la propiedad y la calzada que enfrenta la misma, en adelante jardín exterior, de acuerdo a las normas que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO 37°

Por construcción se entenderá la plantación de cubresuelos, hiedra y/o siembra de césped en todo el jardín exterior que enfrenta la propiedad, omitiendo sólo la vereda y el espacio destinado a entrada de auto, el que no podrá superar el ancho permitido de rebaje de solera.

ARTICULO 38°

El morador deberá plantar especies arbóreas en el jardín exterior que enfrenta la propiedad, para ello deberá dirigirse al Departamento de Parques y Jardines, quien indicará las especies arbóreas a plantar, altura mínima de los árboles al momento de plantación y disposición en el terreno. Todas las especies arbóreas deberán contar con sus respectivos tutores y amarras.

ARTICULO 39°

Por la mantención y riego del jardín exterior se entenderá el cuidado de las especies vegetales, regando con la periodicidad necesaria para mantener los niveles hidricos necesarios de las especies que allí se encuentren, cortar el césped y/o hiedra manteniendo las alturas permisibles de cada variedad, realizar una limpieza periódica y mantener libre de malezas.

ARTICULO 40°



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/QOD/oad
BA

Los ocupantes de cualquier inmueble ubicado dentro de la comuna de Lo Barnechea están obligados a mantener y conservar todas las especies vegetales, ubicadas en el jardín exterior a que enfrenta su propiedad.

Será de su responsabilidad el denunciar cualquier daño efectuado a estos espacios de Bien Nacional de Uso Público destinados a áreas verdes.

ARTICULO 41º

Queda absolutamente prohibido cortar, podar y/o extraer cualquier especie arbórea. Además de pintar, colocar carteles, clavos, alambres, vaciar aguas servidas, productos químicos, depositar escombros, desechos de jardín y/o de cualquier tipo y naturaleza, que pueda dañar o desmerecer la presencia.

En caso de mutilación, tala, extracción, choque o destrucción de cualquier tipo, causada a una especie arbórea se sancionará de acuerdo al Capítulo VIII "SANCIONES" además del valor de los daños sufridos, siendo del Departamento de Parques y Jardines la facultad de efectuar las tasaciones correspondientes.

ARTICULO 42º

Corresponderá exclusivamente a la Municipalidad o en quien ella delegue, efectuar la poda de los árboles existentes en la vía pública y en bienes nacionales de uso público. Si por causa justificada es necesario podar o extraer un árbol, el ocupante del inmueble que lo enfrenta, podrá solicitar autorización a la Municipalidad, la que fijará por escrito las condiciones, oportunidad y modo de ejecutar la acción.

ARTICULO 43º

Sin la autorización expresa de la municipalidad, las empresas de servicios públicos no podrán podar o cortar árboles en Áreas Verdes Públicas, o ramas de los mismos, con motivo de nuevos trabajos o mantención de los servicios existentes. Si por razones justificadas se hiciere necesario la poda, la empresa respectiva deberá solicitar que ella se realice a través de la Dirección de Aseo y Ornato, o por personal calificado de aquella, previa fijación de las condiciones que se estimen necesarias por parte de la Municipalidad. En todo caso la empresa respectiva deberá retirar, por su cuenta, las ramas o desechos que quedan derivados de la acción.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

DA

ARTICULO 44º

En los edificios de departamentos la responsabilidad del cuidado de las áreas indicadas en los artículos presentes, corresponderá al administrador del edificio, y a la falta de éste, corresponderá a todos los propietarios del inmueble. En los edificios con locales comerciales a la calle, la obligación recaerá en los ocupantes de estos por el espacio equivalente al frente del respectivo local comercial, debiendo mantener la armonía en el tratamiento para todo el conjunto frente al mismo edificio.

ARTICULO 45º

En aquellos lugares donde exista una faja de separación entre la calzada principal y la calzada de estacionamiento o circulación restringida, las plantaciones a que se refiere el Artículo 37º, también se harán exigibles para dichas franjas de separación, con las mismas modalidades, exigencias y responsabilidades que las señaladas en los artículos precedentes.

ARTICULO 46º

La exigencia señalada en el Artículo 36º es extensiva a los propietarios de los sitios eriazos en toda la extensión frente a los mismos. Cuando la franja de la vereda destinada a peatones no se encuentre pavimentada, el propietario del sitio deberá solicitar de la Municipalidad la línea correspondiente a ella y dar el tratamiento vegetal al espacio sobrante.

Los cierres provisorios de estos sitios deberán ser transparentes, cualquiera sea su material, en toda la extensión de los mismos hasta una altura mínima de 1.50 mts. desde el nivel de la vereda.

ARTICULO 47º

Queda estrictamente prohibido sacar, cortar o destruir cualquier especie vegetal ubicada en los jardines exteriores y otros espacios públicos, como asimismo romper los escaños, luminarias, juegos infantiles etc., y ornamentaciones de cualquier tipo.

ARTICULO 48º

Queda absolutamente restringida la plantación de especies vegetales arbustivas, a ser emplazados sólo en el perímetro de la



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

PA

línea de cierre, los que no deberán impedir la visibilidad de los transeúntes y conductores, si por el desarrollo de estos o la mala disposición de plantación entorpecieran la visibilidad, es obligación del morador que enfrenta el jardín exterior podar o extraer el o los arbustos de ser necesario, con la expresa autorización del Departamento de Parques y Jardines. En caso de especies arbustivas que presenten riesgos para la seguridad ciudadana deberán ser extraídas, luego del estudio y aprobación de los Departamentos correspondientes.

ARTICULO 49º

Prohíbese en Bienes Nacionales de Uso Público, lechos de río, esteros, quebradas y sitios eriazos, como también en zonas declaradas "Santuario de la Naturaleza", la extracción de plantas, flores, frutos, leña, tierra de hojas, turba, guano, piedras, arena, tierra y en general la destrucción o extracción de cualquier producto o elemento de origen mineral u orgánico, salvo con autorización decretada por la Municipalidad o la autoridad administrativa competente, según la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

ARTÍCULO 50

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde 1 Unidad Tributaria Mensual hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/QOD/ood

ORDENANZA DE SEGURIDAD PARA REMONTES Y PISTAS DE ESQUÍ EN EL CENTRO CORDILLERA DE LO BARNECHEA (FARELLONES, LA PARVA, EL COLORADO Y VALLE NEVADO).

ARTICULO Nº 1

Las Sociedades Explotadores de Remontes son las entidades responsables en forma exclusiva de la seguridad en las pistas de esquí y remontes del Centro Cordillera bajo su cargo y costo.

ARTICULO Nº 2

Dichas empresas deberán mantener equipos de profesionales especializados, capacitados y miembros de Patrullas de Esquí de Chile cuando proceda, para realizar el patrullaje de todas sus pistas o áreas habilitadas para la práctica de tal deporte. Estos profesionales deberán estar dotados de todos los medios necesarios para prestar primeros auxilios y evacuar accidentados en forma pronta y eficiente hacia una posta de primeros auxilios, la que cada centro deberá implementar o controlar.

ARTICULO Nº 3

Créase un Comité de Seguridad, integrado por las siguientes Instituciones: Cuerpo de Carabineros de Chile, Municipalidad de Lo Barnechea, Asociación de Patrullas de Esquí de Chile, los gerentes técnicos de cada sociedad explotadora de remontes y un representante de las Juntas de Vecinos respectiva. Este Comité tendrá por misión lograr la actuación coordinada de los distintos entes que lo conforman a objeto de establecer prontamente el funcionamiento normal del centro en aquellos casos en que se produzca alguna emergencia.

El coordinador del comité será el oficial de Carabineros de más alto rango destacado en el área, quien podrá requerir, si el caso lo amerita, la colaboración de organismos especializados.

ARTICULO Nº 4

El Comité de Seguridad deberá designar dentro de sus miembros un delegado que tendrá por función velar y exigir el fiel cumplimiento de las normas de seguridad para el uso de remontes y pistas de Esquí, de acuerdo a un sistema de turnos previamente fijado por el



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/QOD/ood

Comité, quedando además facultado para denunciar las infracciones que detectare al Juzgado de Policía Local, por intermedio de funcionarios de Carabineros y de la Municipalidad como miembro del Comité de Seguridad y/o de emergencia.

ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE ESQUÍ EN EL CENTRO CORDILLERA DE LO BARNECHEA (FARELLORES, LA PARVA, EL COLORADO Y VALLE NEVADO)

ARTÍCULO Nº5

El arrendamiento de equipos de esquí deberá efectuarse por quienes cuenten con Patente Comercial otorgada por la Municipalidad de Lo Barnechea. Estos se denominarán arrendadores.

ARTICULO Nº6

Los elementos en arriendo deben reunir las condiciones que a juicio del Comité, garanticen la seguridad para los usuarios.

En general, las condiciones técnicas de los equipos destinados para arriendo deben ser las siguientes:

1. **ESQUIES:** Deben estar en buen estado de conservación, no permitiéndose los que estén deteriorados, provistos de frenos de esquíes que impida su deslizamiento independiente, en caso de zafarse la fijación.
2. **FIJACIONES:** Se aceptan sólo las de seguridad, no pudiendo contener éstos elementos extraños, como ataduras de alambre, etc.
3. **ZAPATOS:** Se aceptan únicamente los especiales para esquí, y no los de andinismo u otro tipo. Deben estar a simple vista en buen estado especialmente en lo que respecta a la adherencia a la suela.
4. **BASTONES:** Con empuñaduras y rodela en buen estado; las puntas deben ser romas.
5. **TABLAS DE SNOWBOARD:** deben estar en buen estado, no permitiéndose las que estén deterioradas (quebradas en el caso de las de plástico y astilladas o quebradas en el caso de las de madera). Deben tener las fijaciones en perfectas condiciones.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/OOD/ood

SA

En todo caso, los arrendadores de los elementos antes indicados serán responsables del buen estado de los equipos, como asimismo regularán las fijaciones de los esquís en relación con el peso de cada usuario.

ARTICULO Nº 7

Los arrendadores deberán dar toda clase de facilidades a los miembros de Patrullas de Ski para la inspección y certificación de sus equipos en arriendo.

ARTICULO Nº 8

Será requisito para el otorgamiento de la respectiva patente la certificación favorable de la Asociación de Patrullas de Ski para cada caso.

ARTICULO Nº 9

Queda totalmente prohibido el arriendo de cualquier otro tipo de elemento de deslizamiento que no esté señalado en el Artículo 6º de esta ordenanza.

Cualquier otro elemento de transporte o recreación disponible en los centros de esquí, deberá contar con su respectiva visación, estar contenido en el reglamento de seguridad del centro, contar con un área delimitada y señalizada para su uso y cumplir con las normas de seguridad internacionales para tal efecto. En tal caso, será de responsabilidad exclusiva de cada centro el que estos elementos cumplan con las condiciones antes referidas y con las demás establecidas en ésta Ordenanza. Debiendo contar además con la autorización final del comité de seguridad.

EXPLOTACION DE REMONTES

ARTICULO Nº 10

Por remonte, se entiende cualquier elemento mecánico destinado al ascenso de personas en las pistas de esquí.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

SA

ARTICULO Nº 11

Todos los remontes que funcionan en las pistas de esquí de la comuna, deberán estar dotados y mantenerse en perfectas condiciones de operatividad conteniendo a lo menos los elementos de seguridad que a continuación se enumeran:

a) DISPOSITIVO DE PARADA

Para ser operado manualmente por el personal que está despachando y recibiendo a los usuarios en las estaciones superior e inferior, respectivamente.

b) DISPOSITIVO DE PARADA AUTOMATICA O MANUAL

Con atención permanente, ubicado en un punto adecuado de la estación superior, para detener el remonte, en caso que un esquiador no se desconecte del mecanismo y sea arrastrado por éste, u otro caso de emergencia.

c) DISPOSITIVO DE PARADA AUTOMATICA

En la batería de polines de mayor tensión, en el cual deberá actuar en caso de desmontaje o falta de tensión del cable.

d) SISTEMA DE COMUNICACION TELEFONICA

Entre las estaciones superior e inferior de cada remonte, debiendo contar además con todo el equipo adecuado para efectuar rescates en casos de emergencia.

e) LETREROS INDICADORES PARA LOS USUARIOS

Que instruyan claramente, respecto a la buena utilización de los remontes.

ARTICULO Nº 12

Los remontes deberán operar con la cantidad necesaria de personal en cada estación, dependiendo de la afluencia de público, dedicados exclusivamente al despacho de los esquiadores en la estación inferior y recepción de los mismos en la estación superior.

ARTICULO Nº 13

Los remontes deberán contar con vías señalizadas que permitan el acceso en forma adecuada y segura de los esquiadores a la estación de acceso. En la base de cada remonte deberá existir una pasada que permita el ingreso al remonte de los miembros del equipo de seguridad de cada Centro y Patrullas de Esquí según



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

[Handwritten signature]

corresponda, con sus toboganes y demás elementos de primeros auxilios.

ARTICULO Nº 14

Las Empresas explotadoras de remontes y pistas de esquí, en el mes de mayo de cada año, deberán presentar a la Municipalidad un Certificado emitido por un ingeniero especializado sobre el correcto y seguro estado de funcionamiento de cada remonte. Dichas sociedades serán responsables de las instalaciones que operen y exploten comercialmente. Lo anterior, sin perjuicio de la inspección municipal.

ARTICULO Nº 15

Las empresas explotadoras de remontes y pistas de esquí, darán las facilidades del caso al Comité de Seguridad, para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO Nº 16

El Comité de Seguridad deberá informar por escrito sus observaciones sobre funcionamiento de remontes y pistas de esquí, a la Municipalidad, observaciones que deberán constar en un libro de inspección (Manifold) que para efecto lleve cada centro.

DE LA SEGURIDAD EN PISTAS

ARTICULO Nº 17

Las empresas explotadoras de remontes deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños y perjuicios sufridos por las personas que hagan uso de las pistas y remontes, cuando la responsabilidad sea imputable al Centro.

Las sociedades o empresas explotadoras de remontes y pistas de esquí, deberán señalar todos los accidentes topográficos existentes en las pistas.

Todos los centros de esquí de la comuna deberán señalar sus pistas de esquí, de acuerdo a las normas uniformes e internacionalmente aceptadas. Asimismo, éstos tendrán la



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/OOD/ood

obligación de proteger y señalizar aquellos elementos que representen peligro a los usuarios de las distintas pistas de esquí, como por ejemplo, deberán colocar mallas y/o colchonetas en las torres de los remontes, según lo determine cada Centro. Asimismo, deberán colocar señalizaciones visuales como por ejemplo balizas u otros elementos análogos, especialmente en el área de las torres, las que en forma progresiva, deberán ser instaladas en todo el trayecto de los diferentes remontes.

Todos los letreros informativos de los Centros de Esquí deberán estar escritos en, a lo menos, tres idiomas.

ARTICULO Nº 18

Las empresas explotadoras de remontes y pistas de esquí en la estación base de cada remonte deberán colocar letreros de dimensiones adecuadas, que describan gráficamente cada pista, indicando características tales como: pendiente, largo total, ubicación y grado de dificultad, asimismo, diariamente deberán destacar los obstáculos que surjan dentro de las pistas; como por ejemplo piedras expuestas por falta de nieve.

Los Centros estarán impedidos de habilitar pistas de esquí, cuyo circuito cruce en todo o parte las vías destinadas a remontes de arrastre.

ARTICULO Nº 19

Las sociedades explotadoras de remontes y pistas de esquí, procederán al cierre de las pistas al término de la jornada diaria, cerciorándose que no queden personas o esquiadores rezagados.

ARTICULO Nº 20

Cada centro regulará y será de su exclusiva responsabilidad el uso de los diferentes elementos para esquiar o recreativos en su área esquiable por ejemplo: el uso de tablas, parapentes, motos de nieve u otros.

El ingreso, tránsito y utilización de las pistas de esquí y remontes por parte de los esquiadores o cualesquiera otras personas, vehículos, máquinas u otros elementos deberán regularse por medio de un reglamento o normas de seguridad elaborado por las sociedades explotadoras de remontes y pistas de esquí. Estas normas de seguridad deberán ser remitidas a la Municipalidad de Lo



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/OOD/ood

Barnechea para su conocimiento y archivo oficial respectivo en la Secretaría Municipal.

Para obtención de la respectiva patente comercial, las sociedades explotadoras de remontes, deberán acompañar en el mes de mayo de cada año, junto con el certificado requerido en el artículo 14 de esta ordenanza, copia del reglamento o normas de seguridad señalado en el inciso anterior que regirá para la temporada futura.

ARTICULO Nº 21

Todo esquiador tiene la obligación de respetar y cumplir las siguientes normas:

1. Esquiar en forma controlada y vigilante, asegurándose que en todo momento sea "dueño de su maniobra" Por cuanto es su responsabilidad, evitar en toda circunstancia desestabilizar o embestir al esquiador que lo antecede.
2. No detenerse donde obstaculice la pista o no sea visible desde la parte inmediatamente superior de la misma.
3. Ceder el paso a los que están en movimiento, al ingresar a una pista o al reiniciar su propio desplazamiento.
4. Usar solo esquies premunidos de frenos que impidan su desplazamiento independiente.
5. Usar las pistas de acuerdo a su grado de dificultad en función de su propio nivel de esquí.
6. Sólo ingresar a las pistas con esquies. Si necesita caminar por ellas, hacerlo por los bordes y con los esquies puestos.
7. Si producto de una colisión con otro esquiador, este resultare lesionado, permanecer en el lugar del accidente hasta que llegue el personal de seguridad.
8. No esquiar próximo a las torres de remontes o maquinarias de nieve, ni cruzar pistas en que se estén realizando competencias o lecciones de esquí.
9. Respetar la señalización, indicaciones y advertencias apostadas en las pistas y remontes, además de la Ordenanza Municipal y Reglamento Interno de Seguridad del Centro los que regulan el correcto uso de instalaciones y pistas, y acatar las demás instrucciones que imparta el equipo de seguridad.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AKR/OOD/ood

2A

10. Usar los accesorios necesarios para su debida protección.

11. El esquiador entiende y conoce los riesgos y peligros inherentes al deporte del esquí y al practicarlo, asume la responsabilidad por los accidentes y daños personales que le puedan ocurrir y por los que ocasione a terceros, producto de acciones personales que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO Nº 22

El esquí u otra actividad que se realice fuera de pista debidamente balizada y señalizada, es de exclusiva responsabilidad del esquiador, lo que deberá difundirse en cada centro.

Las empresas explotadoras de remontes deberán colocar en sitios visibles y de mayor concurrencia copia de este artículo y del Nº21 en letreros de fácil visualización.

ARTICULO Nº 23

En caso de quebrantamiento por parte del usuario de las normas señaladas en los dos artículos anteriores, podrá solicitarse el auxilio de la Fuerza Pública para que estas sean cumplidas.

ARTICULO Nº 24

El personal del equipo de seguridad de cada centro y patrullas de esquí tendrá la obligación de ejercer control sobre los esquiadores que se deslicen en forma que arriesguen su integridad física y la de los demás. Incluso podrán, con el auxilio de la Fuerza Pública, hacer abandonar las pistas a los infractores, pudiendo retirarles el ticket, si la falta lo amerita.

ARTICULO Nº 25

Las empresas explotadoras de remontes y pistas de esquí, deberán solucionar las anomalías que les denuncien las personas señaladas en el art. 3 y si así no lo hicieren, serán responsables de infracción a la presente ordenanza.

La fiscalización de la presente ordenanza estará a cargo de los equipos de seguridad de cada centro, y de Carabineros de Chile si el caso lo requiere. Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/QOD/ood

municipales correspondientes podrán intervenir cuando lo estimen conveniente.

ARTICULO N° 26

Las personas y las empresas explotadoras de remontes y pistas de esquí que infrinjan las normas contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de Lo Barnechea, con una multa que fluctúa entre 1.00 UTM y 3.00 UTM.

ARTICULO N°27

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su notificación a los Centros de Esquí y a la comunidad en general, en la forma prevista en el artículo 2° de la Ordenanza N°1 de fecha 08 de noviembre de 1991 sobre normas de notificación de Resoluciones Municipales.

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES.

- Agregar en el artículo 6°, luego del punto N°7 el siguiente inciso: "La Municipalidad podrá disponer de los elementos publicitarios retirados de la vía pública y guardados en las bodegas municipales, luego de transcurrido un plazo de 60 días hábiles desde su retiro. Al efecto, y según su estado de conservación podrá, enviarlos a botaderos autorizados o disponer de ellos en pública subasta. Si dentro del plazo de 60 días hábiles antes aludido, se solicitase la devolución de algún elemento, se deberá adjuntar algún documento que acredite la calidad de propietario del mismo. La devolución del elemento se efectuará previo pago de los derechos municipales de retiro y bodegaje".
- Artículo 15°, sustituir el guarismo 14° por 13°.
- Agregar en el artículo 23°, luego de "... podrá rebajar hasta un 50% los derechos contemplados en los números 1, 2, 4...", los guarismos 9 y 10.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AKR/OOD/ood

2. Publíquese además, un aviso informativo a la comunidad en un diario de circulación nacional en la forma prevista en la Ordenanza sobre Normas de Notificación de Resoluciones Municipales.
3. Las modificaciones introducidas a las Ordenanzas ya reseñadas empezarán a regir el día primero del mes siguiente al que se efectúe la notificación señalada en el punto precedente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

(FDO) MARTA EHLERS BUSTAMANTE – ALCALDESA
JOSÉ DOMINGO SAGÜES LÓPEZ – SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,


JOSÉ DOMINGO SAGÜES LÓPEZ
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Todas las Direcciones y Unidades Municipales



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA
SECRETARIA MUNICIPAL
LVC/JDSL/crh.

SECCION Ia. N° 56 /

LO BARNECHEA, **27 ENE. 1995**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Los informes N° 120 y 152, de 9 de agosto y 29 de septiembre de 1994 de la Dirección Jurídica; el memorándum N° 629 de 17 de octubre del mismo año de la Dirección de Obras Municipales; el acuerdo N° 163 adoptado en Sesión del Concejo Municipal de fecha 27 de diciembre del año 1994; lo dispuesto en el artículo 3° letras b) y j) y letra c) del artículo 5° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confiere el artículo 56 de la señalada Ley 18.695.

DECRETO

DESE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO N° 163 adoptado en Sesión del Concejo Municipal de fecha 27 de diciembre de 1994 y, en consecuencia, apruébase la siguiente.

ORDENANZA SOBRE CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CAUCES NATURALES Y CANALES DE LA COMUNA DE LO BARNECHEA

CAPITULO I

ARTICULO 1°:

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será aplicable a los cauces naturales y cauces artificiales o canales situados dentro de la comuna de Lo Barnechea.

ARTICULO 2° Definiciones

Cauces naturales de una corriente de uso público es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas. Este suelo es de dominio público como también el que corresponde a álveos de corrientes discontinuas de uso público (artículos 30 y 31 Código de Aguas).

Se exceptúan los cauces naturales de corrientes discontinuas formados por aguas fluviales, los cuales pertenecen al dueño del predio (artículo 31 Código de Aguas).

Canal o cauce artificial es el acueducto construido por la mano del hombre. Forman parte de él las obras de captación, conducción, distribución y descarga de aguas, tales como: bocatomas, canoas, sifones, tuberías, marcos partidores y compuertas. Estas obras y canales son de dominio privado. (artículo 36 Código de Aguas).



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LOS CAUCES DE USO PUBLICO

ARTICULO 3°:

En los cauces y en los terrenos que correspodan a Bienes Nacionales de Uso Público o Municipal, se prohíbe:

- a) Extraer áridos sin autorización por parte de la Municipalidad, en conformidad a la ordenanza respectiva;
- b) Cualquier emplazamiento, construcción, edificación y en general cualquier interrupción del cauce y su ribera u otras obras sin autorización de la Dirección General de Aguas y/o de la entidad que corresponda, lo cual rige además para los cauces artificiales;
- c) Modificar, destruir o deteriorar las obras de defensa de las riberas del cauce;
- d) Alterar el curso y las condiciones de este, para formar pozos con la finalidad de bañarse u otro motivo; y
- e) Vaciar a los cauces aguas cloacales y residuales. Esta prohibición también rige para cauces artificiales.

Se entiende por residuos los siguientes:

- Materiales que sedimentan formando depósitos objetables;
- Desechos flotantes, aceites, espuma y otros solidos visibles;
- Sustancias que produzcan olor o turbiedad;
- Restos de construcción, demoliciones, residuos de árboles y jardines, animales muertos. artículos del hogar, vehículos en mal estado y basura en general.

CAPITULO III

ARTICULO 4°:

Se fija una franja de seguridad de 50 mts. adyacentes a la ribera del Río Mapocho entre Puente San Enrique y Puente Nuevo.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ARTICULO 5°:

La Dirección General de Aguas, tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales, con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensas, inundaciones o el aumento de futuras crecidas; como asimismo las que ordene modificar o destruir las obras provisionales que no den seguridad ante las creces y las órdenes impartidas para que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas todo ello referido a los cauces naturales y a las obras de toma.

Se sancionará el incumplimiento de medidas que adopte la Dirección General de Aguas cuando el manejo de las obras de toma de los cauces naturales o artificiales pongan en peligro obras de defensas, vidas o bienes a terceros.

Se sancionará el incumplimiento de las exigencias que formula la Dirección General de Aguas a los propietarios de canales, para proteger poblaciones u otros terrenos de interes general de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción, o mala conservación u operación del mismo.

ARTICULO 6°:

Las infracciones de las prohibiciones del artículo 5°, serán sancionados por el Juez de Policía Local con multas no inferiores a 1 UTM, ni superior a 20 UTM.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza y en relación al artículo 305 y 306 del código de aguas, será sancionado por el Juzgado de Policía Local con multas no inferiores a 20 UTM, ni superiores a 100 UTM. Las multas pueden ser reiteradas si no son acatadas.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 7°:

La fiscalización y vigilancia de la presente Ordenanza, corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local.

Serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 18287 que establece las normas de procedimiento en los Juzgados de Policía Local.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Aguas y Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.



MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8°:

La Dirección de Obras Municipales mantendrá la vigilancia y control necesarios para impedir la ejecución de obras, sin permiso, en los cauces a que se refiere la presente Ordenanza y en los terrenos adyacentes que pudieran afectarlos, informando al efecto a la Dirección General de Aguas y Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas, si procediere. La Unidad Municipal mencionada podrá ordenar las medidas que procedan de acuerdo a las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes, dentro de la esfera de su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, si existieren obras ruinosas o peligrosas que pudieran afectar lugares de uso público directamente o por desbordes o inundaciones, la Municipalidad tendrá derecho a interponer las denuncias de obras ruinosas que procedan, con arreglo a la Ley, cualquiera que fuere la propiedad del suelo en que estuvieran emplazadas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

